SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 126

EN EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS SIETE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS "SALÓN BICENTENARIO", LOS C.C. ARTURO AHUMADA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, TERESA GARCÍA MARTÍNEZ, SINDICO MUNICIPAL, CESAR FUENTES TOVAR, PRIMER REGIDOR, FLOR ORLANDA DELGADO DEL VALLE, SEGUNDA REGIDORA, JOSÉ ADÁN CORONA CALDERÓN, TERCER REGIDOR, TADEO BENITO ISLAS MOLINA, CUARTO REGIDOR, MARIO HERNÁNDEZ VARGAS, QUINTO REGIDOR, IRENE RIVERA FLORES, SEXTA REGIDORA, EDGAR URIEL MORALES ÁVILA, SÉPTIMO REGIDOR, MA. DE LOURDES VALDÉS CAMACHO, OCTAVA REGIDORA, NORMA PATRICIA LADRÓN DE GUEVARA CENTENO, NOVENA REGIDORA Y NATIVIDAD OLIVARES PALACIOS, DÉCIMA REGIDORA; EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SE PROPUSO EL SIGUIENTE:

----------**ORDEN DEL DÍA**----------

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA.
SEGUNDO.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.
TERCERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
CUARTO.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
QUINTO.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, EN SU PÁRRAFO DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO, 61 EN SUS FRACCIONES IV Y L, 77 EN SU FRACCIÓN XLVII Y 131. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 61 CON LA FRACCIÓN LI, 77 CON LA FRACCIÓN XLVIII Y 88 BIS FRACCIÓN III CON UN INCISO E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
SEXTO.- ASUNTOS GENERALES.
SÉPTIMO.-. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

---------- **DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**----------

PRIMERO.- El Presidente Municipal instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a realizar el pase de lista, quien informa que se encuentran presentes todos los integrantes del H. Cabildo.
SEGUNDO.- El Presidente Municipal Constitucional declara que existe quórum legal para sesionar.
TERCERO.- El C. Presidente Municipal instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a dar lectura del orden del día y someterlo a votación del H. Cabildo.

Leído que fue el orden del día, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación, siendo aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes, el H. Ayuntamiento tuvo a bien emitir el siguiente:

----------**ACUERDO** ----------

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

México; 36, 37 y 38 del Bando Municipal de Tezoyuca, Estado de México 2015; por unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Tezoyuca, Estado de México, se aprueba el Orden del Día de la sesión ordinaria de cabildo.

CUARTO.- En uso de la palabra el C. Arturo Ahumada Cruz, Presidente Municipal Constitucional, sometió a la consideración del H. Cabildo la aprobación del Decreto de la H. "LVIII" legislatura del Estado de México, mediante el cual se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, procediendo a dar lectura a la Exposición de Motivos y dictamen correspondiente, así como del decreto que textualmente establece:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor siguiente:

Artículo 5. ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
I. a VII. ...
...
...
...
...
...
...
El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO: Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil quince.

Analizada y discutida que fue la propuesta anterior el Presidente Municipal instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a someter a votación la propuesta, habiendo sido aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes, el H. Ayuntamiento tuvo a bien emitir el siguiente:

----------**ACUERDO** ----------

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 28, 29, 30 y 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 36, 37 y 38 del Bando Municipal de Tezoyuca, Estado de México 2015; se aprueba el decreto adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

QUINTO.- En uso de la palabra el C. Arturo Ahumada Cruz, Presidente Municipal Constitucional, sometió a la consideración del H. Cabildo la aprobación del Decreto de la H. "LVIII" legislatura del Estado de México, mediante el cual se reforma los artículos 5, en su párrafo décimo sexto y décimo séptimo, 61 en sus fracciones IV Y L, 77 en su fracción XLVII y 131. Se adicionan los artículos 61 con la fracción LI, 77 con la fracción XLVIII y 88 bis fracción III con un inciso E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, procediendo a dar lectura a la Exposición de Motivos y dictamen correspondiente, así como del decreto que textualmente establece:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma los artículos 5, en su párrafo décimo sexto y décimo séptimo, 61 en sus fracciones IV Y L, 77 en su fracción XLVII y 131. Se adicionan los artículos 61 con la fracción LI, 77 con la fracción XLVIII y 88 bis fracción III con un inciso E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor siguiente:

Artículo 5. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de facial acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona sin necesidad de crear interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciaran ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece ésta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que estos sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.

VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con la capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo garante previsto en esta fracción, se regirá por la ley en la materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo autónomo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de cualquiera de los sujetos obligados a los que se refiere la fracción I del presente artículo, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan al Tribunal Superior de Justicia en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres magistrados. Resolverá la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

La Ley establecerá la información que se considere reservada o confidencialidad.

Las resoluciones del organismo autónomo garante son vinculadoras, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las Instituciones locales, la Consejería Jurídica podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de justicia en términos de las disposiciones aplicables.

El organismo autónomo garante podrá acudir ante el organismo garante federal a través de petición fundada para que este conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

El organismo autónomo garante se integra por cinco comisionados. Para su nombramiento, la Legislatura, previa realización de una consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrara al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido por la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el

Gobernador en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de este plazo, ocupara el cargo la persona nombrada por la Legislatura.

En caso de que el Gobernador objetara el nombramiento, la Legislatura hará un nuevo nombramiento, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Legislatura, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designara al comisionado que ocupara la vacante.

Los comisionados duraran en su cargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, V y VI del artículo 91 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, solo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Titulo Séptimo de esta constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo autónomo garante se procurará la equidad de género

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser electos por un periodo igual, estará obligado a rendir un informe anual ante la legislatura, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo autónomo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. La ley determinara los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia legislatura. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo autónomo garante, para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo autónomo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo autónomo garante coordinara sus acciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la entidad especializada en materia de archivos y con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, así como los organismos garantes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado de México.

El organismo garante podrá formular programas de difusión de la cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IX. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 61. ...

I. a **III.** ...

IV. Cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la Unión expedido al efecto las leyes locales necesarias;

V. a **XLIX.** ...

L. Nombra a los comisionados del organismo autónomo garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

LI. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado, le atribuyan.

Artículo 77. ...

I. a **XLVI.** ...

XLVII. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo autónomo garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales hechos por la Legislatura, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley.

XLVIII. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las leyes Federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

Artículo 88 BIS. ...

I. a **II.** ...

III. ...

a) a **d)**...

e) La o el Presidente del organismo autónomo garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos, en el ámbito de su competencia.

IV. ...

...

...

...

...

Artículo 131.- Los diputados de la Legislatura del Estado, los magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y el Procurador de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía son responsables de los delitos graves del orden común que comentan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio

de sus funciones. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el periodo de su ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periodo Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto, entera en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los Comisionados que actualmente integran al organismo autónomo garante podrán continuar en el ejercicio de su encargo por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto, previa petición formal a la Legislatura dentro de los diez hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, en cuyo caso, la Legislatura deberá resolver en un plazo de diez días hábiles, de lo contrario se entenderá la negatividad de su petición.

CUARTO. La Legislatura del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo establecido por el presente Decreto.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

El secretario del H. Ayuntamiento informa al Presidente Municipal que siendo las 7:35 hrs., se incorporo a la sesión, el primer regidor, Cesar Fuentes Tovar.

Analizada y discutida que fue la propuesta anterior el Presidente Municipal instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a someter a votación la propuesta, habiendo sido aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes, el H. Ayuntamiento tuvo a bien emitir el siguiente:

----------**ACUERDO** ----------

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 28, 29, 30 y 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 36, 37 y 38 del Bando Municipal de Tezoyuca, Estado de México 2015; se aprueba el decreto mediante el cual se reforma los artículos 5, en su párrafo décimo sexto y décimo séptimo, 61 en sus fracciones IV Y L, 77 en su fracción XLVII y 131. Se adicionan los artículos 61 con la fracción LI, 77 con la fracción XLVIII y 88 bis fracción III con un inciso E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEXTO.- En uso de la palabra el Presidente Municipal pregunta si alguno de los integrantes del H. Cabildo desea manifestar algo, por lo que el primer regidor Cesar Fuentes Tovar, manifiesta que en lo aprobado del programa FEFOM se tiene un adeudo con ISSEMYM por lo que el tesorero municipal deberá implementar las acciones necesarias tendientes para que bajen los recursos de ese programa y se

aplique en las obras pendientes, continuando con el uso de la palabra manifiesta que en dos ocasiones se solicito el listado de pasivos FORTAMUN 2015, sin que hasta la fecha el tesorero lo entregue de forma completa y correcta, haciendo la solicitud de que se le exhorte para que a la brevedad haga entrega de la información requerida. En uso de la palabra la Síndico Municipal, Teresa García Martínez felicita al presidente municipal por la gestión realizada en relación al domicilio que aparecía en los recibos de la luz, ya que en la localidad de ejidos de Tequisistlán se encontraban con domicilio de Atenco y actualmente ya aparecen de forma correcta. En uso de la palabra la novena regidora manifiesta que únicamente se le pago una quincena, cuando se le pagaría la que está pendiente. En uso de la palabra el cuarto regidor, Tadeo Benito Islas Molina, solicita que se le haga entrega del convenio ya firmado. No habiendo más oradores el Presidente Municipal Instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

SÉPTIMO.- No habiendo más asuntos que tratar el Presidente Municipal dio por clausurada la presente sesión ordinaria de cabildo, siendo las siete horas con cuarenta y tres minutos del día de su fecha.

C. ARTURO AHUMADA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. TERESA GARCÍA MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. CESAR FUENTES TOVAR
PRIMER REGIDOR

C. FLOR OSLANDA DELGADO
DEL VALLE
SEGUNDA REGIDORA

C. JOSÉ ADÁN CORONA CALDERÓN
TERCER REGIDOR

C. TADEO BENITO ISLAS MOLINA
CUARTO REGIDOR

C. MARIO HERNANDEZ VARGAS
QUINTO REGIDOR

C. IRENE RIVERA FLORES
SEXTA REGIDORA

C. EDGAR URIEL MORALES ÁVILA
SÉPTIMO REGIDOR

C. MA. DE LOURDES VALDÉS CAMACHO
OCTAVA REGIDORA

C. NORMA PATRICIA LADRÓN
DE GUEVARA CENTENO
NOVENA REGIDORA

C. NATIVIDAD OLIVARES PALACIOS
DÉCIMA REGIDORA

M. EN D. SERGIO MOISÉS MORENO DÍAZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO